



DOCUMENTO AUTENTICADO
"ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL"

ELSA ISABEL PAREDES GÓMEZ
FEDATARIA TITULAR
MINCETUR

Nº de Registro: 396 Fecha: 18/11/2013

Resolución Directoral

Nº 26 -2013-MINCETUR/VMT/DNT

Lima, 18 NOV. 2013

VISTOS: los Oficios Nº 034-2013-DE-ZAC-UE.003/MC, Nº 048-2013-DE-ZAC-UE.003/MC, Nº 075-2013-DE-ZAC-UE.003/MC, de la Dirección Ejecutiva de la Zona Arqueológica Caral - Unidad Ejecutora 003; el Oficio Nº 152-2013-DMO-DGPA/MC de la Dirección de Gestión de Monumentos del Ministerio de Cultura; los Oficios Nº 334-2013-MINCETUR/VMT/DNT, Nº 349-2013-MINCETUR/VMT/DNT, Nº 378-2013-MINCETUR/VMT/DNT, Nº 380-2013-MINCETUR/VMT/DNT, Nº 397-2013-MINCETUR/VMT/DNT, 421-2013-MINCETUR/VMT/DNT, de la Dirección Nacional de Turismo; los Informes Técnicos Nº 58-2013-MINCETUR/VMT/DNT/DMAST/CMS, Nº 73-2013-MINCETUR/VMT/DNT/DMAST/RFB y Nº 74-2013-MINCETUR/VMT/DNT/DMAST/RFB, de la Dirección de Medio Ambiente y Sostenibilidad Turística.



CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo establecido en el artículo 2º de la Ley Nº 27446 – Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, concordado con el artículo 24º de la Ley Nº 28611 - Ley General del Ambiente, se encuentran comprendidos en el ámbito de aplicación de dicho Sistema, las políticas, planes y programas de nivel nacional, regional y local que puedan originar implicaciones ambientales significativas; así como los proyectos de inversión pública, privada o de capital mixto, que impliquen actividades, construcciones, obras, y otras actividades comerciales y de servicios que puedan causar impactos ambientales negativos significativos;

Que, conforme a lo establecido en el párrafo segundo del numeral 18.1 del artículo 18º del Decreto Legislativo Nº 1078, que modificó la Ley Nº 27446 – Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, corresponde a las autoridades sectoriales emitir la Certificación Ambiental de los proyectos o actividades de alcance nacional o multiregional, en el ámbito de sus respectivas competencias; y el numeral 12.2 del artículo 12º del mencionado Decreto Legislativo que establece que la Resolución que aprueba el Instrumento de Gestión Ambiental constituirá la Certificación Ambiental, quedando así autorizada la ejecución de la acción o proyecto propuesto;

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 157-2011-MINAM, el Ministerio del Ambiente aprobó la primera actualización del listado de inclusión de proyectos de inversión sujetos al Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental – SEIA, considerados en el Anexo II del Reglamento de la Ley Nº 27446, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 019-2009-MINAM, listado en el cual se precisa, que la emisión de la



ELSA ISABEL PAREDES GÓMEZ
FEDATARIA TITULAR
MINCETUR

Nº de Registro: 306
Fecha: 18/11/2013

Certificación Ambiental de los proyectos de inversión turística o actividades con fines turísticos es competencia del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo - MINCETUR, no habiéndose transferido dicha función a los gobiernos regionales y/o locales en el marco del proceso de descentralización;

Que, el Reglamento de Organización y Funciones del MINCETUR, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2002-MINCETUR, en su artículo 63° establece que corresponde a la Dirección Nacional de Turismo, ejecutar la Política Nacional de Turismo Sostenible en materia ambiental, y en el numeral 2° del artículo 64°, faculta a la Dirección Nacional de Turismo – DNT, a expedir directivas de obligatorio cumplimiento, para la mejor aplicación de las normas vigentes, entre las que se encuentra el otorgamiento de la Certificación Ambiental como compromiso de ejecución de la Política Ambiental Sectorial, en cuyos lineamientos está la implementación de medidas que contribuyan al control y prevención de la contaminación ambiental y la conservación de la biodiversidad, así como la promoción de la reducción del consumo de recursos, el reuso, el reciclaje y la ecoeficiencia como estrategias de apoyo al control del deterioro ambiental;

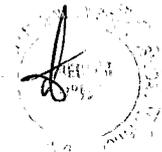
Que, mediante Resolución Ministerial N° 084-2006-MINCETUR-DM, el Ministerio de Comercio Exterior y de Turismo, declara por concluido el proceso de transferencia de funciones sectoriales de comercio exterior, turismo y artesanía a los Gobiernos Regionales, en concordancia con el artículo 63°, en los literales k) y m), de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, siendo transferidas las funciones en materia de turismo de verificar y supervisar el cumplimiento de las normas ambientales y preservación de los recursos naturales de la región, así como aplicar las correspondientes sanciones, funciones asociadas a la fiscalización ambiental, de acuerdo a lo establecido en los artículos 3°, 7° y literal c) y d) del artículo 11°, de la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental y su modificatoria;

Que, mediante Oficio N° 034-2013-DE-ZAC-UE.003/MC, de fecha 13 de agosto de 2013, la Dirección Ejecutiva de la Zona Arqueológica Caral - Unidad Ejecutora 003, remite a la Dirección Nacional de Turismo, la Evaluación Preliminar del Proyecto de Inversión Pública "Puesta en Valor de la Pirámide Mayor (A1) y de la Pirámide Dual (C3) del Sitio Arqueológico de Miraya - Supe", ubicado en el distrito de Supe, provincia de Barranca, departamento de Lima, para su correspondiente evaluación, clasificación y categorización ambiental;

Que, mediante Oficio N° 334-2013-MINCETUR/VMT/DNT, de fecha 16 de agosto de 2013, la Dirección Nacional de Turismo, solicita a la Dirección Ejecutiva de la Zona Arqueológica Caral - Unidad Ejecutora 003, un ejemplar impreso y digital de la Evaluación Preliminar del Proyecto de Inversión Pública en mención, a fin de solicitar la opinión técnica a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble del Ministerio de Cultura, en cumplimiento a lo establecido en la art 44° del Reglamento de la Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, aprobado mediante D.S N° 019-2009-MINAM;

Que, mediante Oficio N° 048-2013-DE-ZAC-UE.003/MC, de fecha 20 de agosto de 2013, la Dirección Ejecutiva de la Zona Arqueológica Caral - Unidad Ejecutora 003, remite a la Dirección Nacional de Turismo, un ejemplar impreso y digital de la Evaluación Preliminar;

Que, mediante Oficio N° 349-2013-MINCETUR/VMT/DNT, de fecha 27 de agosto de 2013, la Dirección Nacional de Turismo, solicita a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble del Ministerio de Cultura, opinión técnica sobre el contenido de la Evaluación Preliminar del Proyecto de Inversión Pública "Puesta en Valor de la Pirámide Mayor (A1) y de la Pirámide Dual (C3) del Sitio Arqueológico de Miraya", en los aspectos culturales de competencia del Ministerio de Cultura;





DOCUMENTO AUTENTICADO
"ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL"

ELSA ISABEL PAREDES GÓMEZ
FEDATARIA TITULAR
MINCETUR

Nº de Registro: 396 Fecha: 18/10/2013

Resolución Directoral

Que, mediante Oficio N° 378-2013-MINCETUR/VMT/DNT, de fecha 09 de setiembre de 2013, la Dirección Nacional de Turismo, solicita a la Dirección de Calidad de los Recursos Hídricos de la Autoridad Nacional del Agua, opinión técnica de la Evaluación Preliminar del Proyecto de Inversión Pública "Puesta en Valor de la Pirámide Mayor (A1) y de la Pirámide Dual (C3) del Sitio Arqueológico de Miraya - Supe", en lo que corresponda en el marco de sus competencias;

Que, mediante Oficio N° 380-2013-MINCETUR/VMT/DNT, de fecha 12 de setiembre de 2013, la Dirección Nacional de Turismo, remite a la Dirección Ejecutiva de la Zona Arqueológica Caral - Unidad Ejecutora 003, el Informe Técnico N° 58-2013-MINCETUR/VMT/DNT/DMAST/CMS, conteniendo 07 observaciones formuladas a la Evaluación Preliminar;

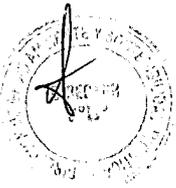
Que, Mediante Oficio N° 152-2013-DMO-DGPA/MC, de fecha 18 de setiembre de 2013, la Dirección de Gestión de Monumentos del Ministerio de Cultura, se pronuncia manifestando que no tiene competencia para evaluar un estudio de impacto ambiental, devolviendo el expediente de la Evaluación Preliminar;

Que mediante el Oficio N° 075-2013-DE-ZAC-UE.003/MC, de fecha 25 de setiembre de 2013, la Dirección Ejecutiva de la Zona Arqueológica Caral - Unidad Ejecutora 003, solicita a la Dirección Nacional de Turismo, ampliación de plazo para presentar el levantamiento de observaciones de la Evaluación Preliminar;

Que, Mediante Oficio N° 397-2013-MINCETUR/VMT/DNT, de fecha 02 de octubre de 2013, la Dirección Nacional de Turismo, otorga a la Dirección Ejecutiva de la Zona Arqueológica Caral, el plazo de diez (10) días hábiles adicionales para presentar el levantamiento de observaciones de la Evaluación Preliminar, los mismos que serían contados a partir de la culminación del plazo establecido en el Oficio N° 380-2013-MINCETUR/VMT/DNT;

Que, mediante Oficio N° 421-2013-MINCETUR/VMT/DNT, de fecha 25 de octubre de 2013, la Dirección Nacional de Turismo, reitera a la Dirección de Calidad de los Recursos Hídricos de la Autoridad Nacional del Agua, la solicitud de la opinión técnica sobre la Evaluación Preliminar del Proyecto, en lo que corresponda en el marco de sus competencias;

Que, mediante Informe Técnico N° 73-2013-MINCETUR/VMT/DNT/DMAST/RFB, de fecha 15 de noviembre de 2013, referido a la evaluación del Levantamiento de Observaciones efectuadas a la Evaluación Preliminar del Proyecto de Inversión Pública, "Puesta en Valor de la Pirámide Mayor (A1) y de la Pirámide Dual (C3) del Sitio Arqueológico de Miraya - Supe", con código SNIP 72048, la Dirección de Medio Ambiente



y Sostenibilidad Turística se pronuncia dando por subsanado de manera satisfactoria las siete (07) observaciones formuladas a la Evaluación Preliminar;

Que, el párrafo segundo, del numeral 41,3 del artículo 41° del Reglamento de la Ley N° 27446 – Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, establece que para la Categoría I, el documento de la Evaluación Preliminar constituye la Declaración de Impacto Ambiental – DIA, a que se refiere el artículo 36°, la cual de ser el caso, será aprobada por la Autoridad Competente, emitiéndose la Certificación Ambiental;

Que, mediante Informe Técnico N° 74-2013-MINCETUR/VMT/DNT/DMAST/RFB, de fecha 15 de noviembre de 2013, la Dirección de Medio Ambiente y Sostenibilidad Turística señala que el proceso de evaluación ha culminado de manera satisfactoria, encontrándose conforme con los procedimientos legales, técnicos y administrativos que permiten su aprobación, recomendando la clasificación del Proyecto de Inversión Pública “Puesta en Valor de la Pirámide Mayor (A1) y de la Pirámide Dual (C3) del Sitio Arqueológico de Miraya - Supe”, Código SNIP 72048, en la Categoría I - Declaración de Impacto Ambiental (DIA), y la aprobación de la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) del Proyecto de Inversión Pública, “Puesta en Valor de la Pirámide Mayor (A1) y de la Pirámide Dual (C3) del Sitio Arqueológico de Miraya - Supe”, Código SNIP 72048;

Que, mediante Ley N° 30025 - Ley que facilita la adquisición, expropiación y posesión de bienes inmuebles para obras de infraestructura y declara de necesidad pública la adquisición o expropiación de bienes inmuebles afectados para la ejecución de diversas obras de infraestructura; Decreto Supremo N° 054-2013-PCM que Aprueban disposiciones especiales para ejecución de procedimientos administrativos; Decreto Supremo N° 060-2013-PCM, que Aprueban disposiciones especiales para la ejecución de procedimientos administrativos y otras medidas para impulsar proyectos de inversión pública y privada; se da lineamientos orientados a facilitar la inversión pública y privada para lograr un mayor dinamismo en la economía;

Que, el numeral 1.9 – Principio de Celeridad del Artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, señala que, quienes participan en el procedimiento deben ajustar su actuación de tal modo que se dote al trámite de la máxima dinámica posible, evitando actuaciones procesales que dificulten su desenvolvimiento o constituyan meros formalismos, a fin de alcanzar una decisión en tiempo razonable, sin que ello releve a las autoridades del respeto al debido procedimiento o vulnere el ordenamiento;

Que, el numeral 1.10 – Principio de Eficacia del Artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, señala que, los sujetos del procedimiento administrativo deben hacer prevalecer el cumplimiento de la finalidad del acto procedimental, sobre aquellos formalismos cuya realización no incida en su validez, no determinen aspectos importantes en la decisión final, no disminuyan las garantías del procedimiento, ni causen indefensión a los administrados;

De conformidad con la Ley N° 27790 – Ley de Organización y Funciones del MINCETUR, y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2002-MINCETUR; numerales 62.1 y 62.2 del artículo 62°, de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General; y en el ejercicio de las funciones establecidas en el Manual de Organización y Funciones del MINCETUR, aprobado por Resolución Ministerial N° 073-2005-MINCETUR/DM.

DOCUMENTO AUTENTICADO
“ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL”

ELSA ISABEL PAREDES GÓMEZ
FEDATARIA TITULAR
MINCETUR

N° de Registro: 396 Fecha: 18/11/2013



DOCUMENTO AUTENTICADO
"ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL"

ELSA ISABEL PAREDES GÓMEZ
FEDATARIA TITULAR
MINCETUR

Nº de Registro: 396 Fecha: 18/11/2013

Resolución Directoral

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Clasificar el Proyecto de Inversión Pública "Puesta en Valor de la Pirámide Mayor (A1) y de la Pirámide Dual (C3) del Sitio Arqueológico de Miraya - Supe", Código SNIP 72048, en la Categoría I - Declaración de Impacto Ambiental - DIA, cuyo Titular es la Dirección Ejecutiva de la Zona Arqueológica Caral - Unidad Ejecutora 003.

Artículo 2º.- Aprobar la Declaración de Impacto Ambiental del Proyecto de Inversión Pública "Puesta en Valor de la Pirámide Mayor (A1) y de la Pirámide Dual (C3) del Sitio Arqueológico de Miraya - Supe", conforme a lo establecido en el párrafo segundo del numeral 41.3 del artículo 41º del Reglamento de la Ley N° 27446 - Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental.

Artículo 3º.- El Titular del Proyecto de Inversión Pública "Puesta en Valor de la Pirámide Mayor (A1) y de la Pirámide Dual (C3) del Sitio Arqueológico de Miraya - Supe", deberá cumplir con todas las obligaciones contenidas en su Declaración de Impacto Ambiental y en los documentos de Levantamiento de Observaciones, respecto a implementación de las medidas de control ambiental orientadas a manejar, prevenir, corregir, mitigar y compensar los impactos ambientales; el Plan de Seguimiento y Control; el Plan de Contingencias y el Plan de Cierre o Abandono; así como, a lo dispuesto en el Informe Técnico N° 74-2013-MINCETUR/VMT/DNT/DMAST/RFB, de fecha 15 de noviembre de 2013, de la Dirección de Medio Ambiente y Sostenibilidad Turística, que recomienda la aprobación de la Declaración de Impacto Ambiental. Su incumplimiento está sujeto a las sanciones que correspondan, de acuerdo a lo establecido en la normativa ambiental vigente.

Artículo 4º.- El Titular del Proyecto de Inversión Pública "Puesta en Valor de la Pirámide Mayor (A1) y de la Pirámide Dual (C3) del Sitio Arqueológico de Miraya - Supe", deberá presentar los reportes de cumplimiento de los compromisos asumidos en los documentos a que hace referencia el artículo 3º de la presente Resolución Directoral, al Órgano Fiscalizador Ambiental en Materia de Turismo del Gobierno Regional de Lima. Asimismo, deberá presentar copia de los reportes antes mencionados a la Dirección Nacional Turismo, a fin de que pueda evaluar y reportar el desempeño ambiental sectorial, de acuerdo a lo establecido en la Resolución Ministerial N°018-2012-MINAM.

Artículo 5º.- La Certificación Ambiental pierde vigencia, si dentro del plazo máximo de tres (03) años posteriores a su emisión, el Titular no inicia las obras para la ejecución del Proyecto. Este plazo podrá ser ampliado por la Dirección Nacional de Turismo del MINCETUR, por única vez y a pedido sustentado del Titular, hasta por dos (02) años adicionales, efectuado dicho pedido, antes del vencimiento del plazo máximo referido de tres (03) años. En caso de pérdida de vigencia de la Certificación Ambiental para el otorgamiento de una nueva Certificación Ambiental el Titular deberá presentar el Estudio Ambiental incluyendo las modificaciones correspondientes.



Artículo 6°.- Lo determinado en la presente Resolución Directoral no constituye otorgamiento de autorizaciones, permisos y otros que por disposición de leyes orgánicas o especiales sean de competencia de otras autoridades nacionales, sectoriales, regionales o locales.

Artículo 7°.- Dentro de los treinta (30) días hábiles posteriores al inicio de las obras para la ejecución del Proyecto, el Titular del Proyecto de Inversión Pública "Puesta en Valor de la Pirámide Mayor (A1) y de la Pirámide Dual (C3) del Sitio Arqueológico de Miraya - Supe", deberá comunicar el hecho a la Dirección Nacional de Turismo del MINCETUR y ésta al Órgano Fiscalizador Ambiental en Materia de Turismo del Gobierno Regional de Lima.

Artículo 8°.- Remitir al Ministerio del Ambiente una copia de la presente Resolución Directoral, en cumplimiento de lo previsto en el literal e) del artículo 17° del Decreto Legislativo N° 1078 "Decreto Legislativo que modifica la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental".

Regístrese, comuníquese y archívese.


AMORA CARBAJAL SCHUMACHER
Directora Nacional de Turismo

DOCUMENTO AUTENTICADO
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL



ELSA ISABEL PAREDES GÓMEZ
FEDATARIA TITULAR
MINCETUR

N° de Registro: 396 Fecha: 18/10/2013